





Página 1 de 8

## RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120122635 DEL 11-12-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013354 del 12 de julio de 2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

## EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

## **CONSIDERACIONES:**

#### 1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120141645 de 17 de octubre de 2018**<sup>1</sup>, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 3**, identificado con el código **OPEC No. 61466**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la siguiente aspirante, argumentando:

Posición en la Lista de E		Nombre del aspirante	Solicitud de Exclusión
1	94.471.062	HUMBERTO DE JESÚS GRISALES OCHOA	"La experiencia reportada no cumple con las funciones del cargo"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició actuación Administrativa a través del **Auto 20192120013354 del 12 de julio de 2019**, otorgándole al aspirante HUMBERTO DE JESÚS GRISALES OCHOA un término de diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa, contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo.

#### 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La cual fue publicada en la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles el día 26 de octubre de 2017. http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml

20192120122635 Página 2 de 8

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013354 del 12 de julio de 2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- "(...)
  a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)
- (...)
  c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)
- (...)

  h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 90 del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

# 3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 29 de abril de 2019 la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante HUMBERTO DE JESÚS GRISALES OCHOA el contenido del **Auto 20192120013354 del 12 de julio de 2019.** 

## 4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **HUMBERTO DE JESÚS GRISALES OCHOA** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito radicado el 20 de julio de 2019 con el número de identificación interna 20196000690712 en el cual sostuvo que:

"(...) El requisito de experiencia del empleo OPEC 61466 lo cumplo ampliamente como se puede demostrar con el certificado de experiencia en funciones de control interno, (que según la ley 87 de 1993 y el manual de funciones de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga son funciones de control, evaluación, supervisión y gestión de los planes institucionales y estratégicos de una entidad estatal) aportado al SIMO, y que aplicadas en contexto se relacionan con el propósito principal y las funciones esenciales de la OPEC, que al respecto establece "Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y

20192120122635 Página 3 de 8

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013354 del 12 de julio de 2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.

Los requisitos de la OPEC 61466 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, **no especifica** por lo que basta que exista similitud con la funciones del empleo convocado, pues, tal como lo ha sostenido reiteradamente la Comisión Nacional del Servicio Civil "acceder a lo contrario sería desnaturalizar los requisitos dados en la convocatoria.

Se puede concluir que sí cumplo con el requisito de experiencia establecido por la OPEC en discusión, en la medida que se acredita los 12 meses de experiencia profesional relacionada solicitada, incluso superada por mucho con la certificación aportada al proceso de selección.

En este orden de ideas solicitó al despacho del Señor Comisionado rechazar por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la comisión de personal de SENA frente a mí aspiración al cargo mencionado."

### 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120013354 del 12 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología

- Se verificará los documentos aportados por el aspirante HUMBERTO DE JESÚS GRISALES OCHOA, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 61466 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

#### 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61466.

El empleo denominado Profesional, Grado 03, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, con Código OPEC No. 61466, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Dependencia: Valle-Centro Agropecuario de Buga, Municipio: Guadalajara De Buga

**Propósito:** desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.

Requisito de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología.

20192120122635 Página 4 de 8

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013354 del 12 de julio de 2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Requisito de Experiencia: doce (12) meses de experiencia profesional relacionada

#### Funciones:

- 1. Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.
- Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme procedimiento establecido.
- 3. Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
- 4. Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.
- 5. Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.
- 6. Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
- 7. Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.
- 8. Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.
- 9. Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- 10. Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.
- 11. Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.
- 12. Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
- 13. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño."

# 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO:

En atención a que la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- se sustenta en que el aspirante no cuenta con la experiencia profesional relacionada exigida para el empleo, este Despacho concentrará el análisis en la verificación del cumplimiento o no de este requisito.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA para el empleo con Código OPEC No. 61466, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO		SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA
<b>Estudio:</b> Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones	<ul> <li>Título de Especialista en Derecho Laboral otorgado por la Universidad Libre el 6 de diciembre de 2011.</li> </ul>	"La experiencia reportada no cumple con las funciones del cargo"

20192120122635 Página 5 de 8

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013354 del 12 de julio de 2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO		SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA
Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	<ul> <li>Título de Especialista en Gerencia de Talento Humano otorgado por la Universidad Libre el 25 de marzo de 2011.</li> <li>Título de Abogado otorgado por la Unidad Central del Valle del Cauca 13 de diciembre de 2002</li> </ul>	
Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.	<ul> <li>Certificación de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como director de Control Interno en el periodo comprendido entre el 3 de enero de 2008 y el 8 de junio de 2017.</li> <li>Certificación del Juzgado segundo civil Municipal en donde da cuenta que el aspirante ha litigado desde 19 de mayo de 2004 y el 3 de octubre de 2007.</li> <li>Certificación del Colegio San Pablo en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como docente en el área de sociales y filosófica en básica primaria y secundaria en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2005 y el 4 de octubre de 2007.</li> <li>Certificación del colegio nuestra Sra. de la Consolación en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como docente en las áreas de Humanidades, Filosofía, Constitución Política, Legislación Laboral y Legislación Comercial en el periodo comprendido entre el 26 de agosto de 2001 y el 30 de junio de 2003.</li> </ul>	

Para establecer si la aspirante cumple o no con el requisito cuestionado, se acudirá al artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

"(...) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a parțir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

20192120122635 Página 6 de 8

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013354 del 12 de julio de 2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Conforme a estas definiciones, se realizarán tres constataciones sobre la experiencia acreditada por la aspirante, se verificará que: i) Cumpla con los meses de experiencia mínimos, que para este caso son 15, ii) Sea posterior a la obtención del título profesional, y iii) Las funciones desarrolladas sean similares en su naturaleza a las del empleo ofertado.

Teniendo en cuenta que el aspirante en su escrito de defensa señala de manera inequívoca que la experiencia relacionada la acreditó con la certificación emitida por la Alcaldía de Municipal de Guadalajara de Buga, el estudio funcional iniciara con el análisis de estas funciones.

# FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ALCALDÍA DE MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

- Establecer las acciones que permitan garantizar el cumplimento de la función administrativa del Municipio bajo los preceptos y mandatos que le impone la constitución, la ley, los reglamentos y las regulaciones que le son propias.
- Disponer los procedimientos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional de la Administración Municipal.
- > Diseñar los instrumentos de verificación, y evaluación pertinentes para garantizar que el Municipio cumpla con la reglamentación que rige su hacer
- Diseñar los procedimientos e instrumentos necesarios que permitan al Municipio proteger sus recursos, buscando su adecuada administración ante posible riesgos que los afecte.
- Establecer los procedimientos que permiten la integración de las observaciones provenientes de los órganos de control a las acciones de mejoramiento
- > Realizar Auditorías Internas con basé en los procedimientos y las normas establecida

## **FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61466**

# Propósito:

Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente sector al productivo, desempleados У los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.

#### **Funciones:**

- 1. Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.
- 2. Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.
- 3. Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
- 4. Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.
- 5. Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.
- 6. Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.

Al analizar las funciones antes descritas, se observa que el aspirante acredita experiencia relacionadas al control de la actividad estatal con la finalidad de contribuir a la realización de los fines constitucionales, función esta que es afín con el propósito del empleo que es la gestión de planes,

20192120122635 Página 7 de 8

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013354 del 12 de julio de 2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

programas y proyectos institucionales, ya que los procesos de control se encuentran dirigidos a que estos instrumentos de ejecución de recursos se ejecuten de conformidad con los mandatos legales.

Aunado a lo anterior, acreditó acciones dirigidas al diseño e implementación dirigidos a la protección de los recursos institucionales, esta función se encuentra relacionada con la prevista para el empleo que se encuentra dirigida a la gestión de los recursos necesarios para la ejecución del proceso de certificación de competencias laborales, ya que ambas están dirigidas a la materialización del principio constitucional de eficacia administrativa.

Finalmente, se advierte que el aspirante acreditó experiencia en la práctica de auditorías e implementación de planes de mejoramiento institucionales, actividades estas que se relacionan con las funciones identificadas con los números 1 y 6 en la tabla precedente y que se encuentran previstas para ser ejecutas por el profesional que ocupe el empleo identificado con la OPEC 61466.

Es pertinente señalar que la relación funcional no se configura por la simple coincidencia gramatical en la descripción de las actividades esenciales asignadas, la afinidad está dada por la ejecución de acciones dirigidas a obtener un objetivo común dentro de la estructura organizacional, en el presente caso se materializa esta exigencia ya que la aspirante acreditó experticias relacionadas con el seguimiento y supervisión de planes, proyectos y contratos institucionales, experticias que se relacionan con las funciones esenciales identificadas en la tabla precedente.

En lo que respecta a las actividades asociadas al cumplimiento de los estándares del Sistema Integrado de Gestión, hay que señalar que estas escapan a la valoración que se debe realizar para establecer la similitud funcional, porque el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol -SIGA-, es transversal a todos los empleos del sector público de conformidad con el parágrafo del artículo 1 de la Ley 87 de 1993 el cual señala que es un deber laboral desarrollar y acompañar estas actividades², y dada la ubicación del empleo no se instituyen como esenciales para ser tenidas en cuenta en el presente análisis.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61466 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, <u>no específica</u>, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que el aspirante acreditó 9 años, 5 meses y 5 días de experiencia profesional relacionada.

De lo anterior se desprende que el señor **HUMBERTO DE JESÚS GRISALES OCHOA** cumple con el requisito de experiencia relacionada prevista para el empleo identificado con el código OPEC No. 61466, y en consecuencia la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **HUMBERTO DE JESÚS GRISALES OCHOA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120141645 de 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120141645 de 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor HUMBERTO DE JESÚS GRISALES OCHOA, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la aspirante a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Parágrafo: El control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal."

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013354 del 12 de julio de 2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL ASPIRANTE	CORREO ELECTRONICO
94.471.062	HUMBERTO DE JESÚS GRISALES OCHOA	humberto_128@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página: <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o al correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C. el 11 de diciembre de 2019

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: José Pacheco Revisó: Eduardo Avendaño